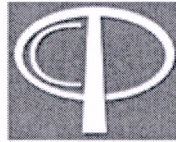




**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 MAR. 2014

Señora  
**RITA ISABEL ORTIZ CACERES**  
Calle 56 # 23-04  
Bucaramanga

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-357 – CONSULTA
Tema	ADOPCIÓN VOLUNTARIA NIIF PLENAS – SIENDO GRUPO 2.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“De acuerdo a los lineamientos del direccionamiento estratégico para la adopción de las NIIF; COOMULTRASAN está clasificada en el grupo 2, por lo tanto nuestra adopción sería la de NIIF para PYMES.*

*Si voluntariamente deseamos acogernos al estándar de NIIF plenas, solicito informar ¿cuál cronograma debe aplicar la Cooperativa para tal implementación; el de NIIF para PYMES Grupo 2, o el de NIIF Grupo 1.?”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 4, del artículo 3 del decreto 3022 de 2013, las entidades clasificadas en el Grupo 2 que voluntariamente deseen aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1, podrán acogerse al cronograma definido para las entidades pertenecientes al Grupo 2. Debiendo informar a la superintendencia respectiva de tal decisión, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto antes indicado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: AC  
Consejero Ponente: GSA  
Revisó y aprobó: GSC/DSP/WFF